

COMPROMISO

nuevas economías

empatía

GLOBALIDAD

TRANSPARENCIA

profesión

método

Comunidad

HONESTIDAD

tecnología

Modernidad

Avanzar

Cooperación

Innovación

TRANSPARENCIA

Construir

éxito.



**Principales medidas fiscales aprobadas en el último
Consejo de Ministros de 2023 (Real Decreto-Ley
8/2023, de 27 de diciembre):**

29 de diciembre de 2023

PRINCIPALES MEDIDAS FISCALES APROBADAS EN EL ÚLTIMO CONSEJO DE MINISTROS DE 2023 (REAL DECRETO-LEY 8/2023, DE 27 DE DICIEMBRE):

De forma telegráfica, hacemos una breve reseña de las medidas fiscales más relevantes aprobadas en el último Consejo de Ministros, que se han materializado en el **Real Decreto-Ley 8/2023, de 27 de diciembre** (BOE 28 de diciembre) y que afectan, entre otros, al IVA de los alimentos, del gas, la electricidad, y a ciertas figuras relacionadas con las energías renovables.

1. SUBIDA DEL IVA DE SUMINISTRITOS ENERGÉTICOS: ELECTRICIDAD, GAS, BIOMASA Y LEÑA

Mediante el RD-L 8/2023 se renueva parcialmente el paquete de medidas temporales aprobadas con anterioridad, anunciándose el fin gradual de las rebajas de impuestos a la energía en los próximos meses.

Las medidas más relevantes son las siguientes:

1.1. IVA del suministro Eléctrico:

Se aprueba para **todo el año 2024 una subida del IVA de la electricidad del 5% al 10%**. El tipo del 10% **únicamente será aplicable a suministros realizados a¹:**

- Titulares de contratos de suministro cuya potencia contratada **sea inferior a 10kW** cuando el precio medio aritmético del mercado diario del último mes natural anterior a la fecha de suministro hubiera superado los 45 euros/MWh, o,
- Titulares de contrato de suministro que sean perceptores del bono social de electricidad y tengan reconocida la condición de “vulnerable severo” o “vulnerable severo en riesgo de exclusión social”.

¹ En el resto de suministros, el tipo de IVA aplicable será del 21%

1.2. IVA del gas.

Asimismo, el IVA del **gas** también pasará a tributar al **10% a partir de 2024**, si bien este tipo se mantendrá únicamente **hasta el 31 de marzo de 2024**. Por lo tanto, desde 1 de abril de 2024 el IVA del gas regresará al tipo general del 21%.

1.3. IVA de briquetas y pellets procedentes de biomasa y madera para leña:

La prórroga de la reducción impositiva también se aplicará a **pellets, briquetas y leña, que pasan a tributar al 10% desde el 1 de enero hasta 30 de junio de 2024**. Desde 1 de julio de 2024 el IVA de estos suministros pasará nuevamente al tipo general del 21%

2. IVA DE LOS ALIMENTOS

Una de las medidas prorrogadas es la supresión o reducción temporal (**entre 1 de enero y 30 de junio de 2024**) del IVA aplicable a alimentos de primera necesidad (art. 20 RD-L 8/2023), en los siguientes términos:

- **IVA del 0%**² para productos como la **leche**, las **harinas**, el **pan**, los **quesos**, los **huevos**, los **tubérculos**, las **frutas**, las **verduras**, los **cereales** o las **legumbres**, al igual que el recargo de equivalencia.
- **IVA del 5%**³ (**¡novedad!!**) para las **pastas alimenticias** y de los **aceites de oliva y de semillas**. El tipo del recargo de equivalencia será del 0,62% en estos productos.

En ambos casos, la medida (reducción del tipo de IVA) debe beneficiar íntegramente al consumidor, sin que la reducción pueda dedicarse a incrementar el margen de beneficio empresarial.

² El tipo de IVA aplicable a estos productos es del 4%. Este tipo volverá a ser aplicable a partir de 1-julio-2024.

³ El tipo de IVA aplicable a estos productos es del 10%. Este tipo volverá a ser aplicable a partir de 1-julio-2024.

3. IMPUESTOS A LA BANCA Y A LAS EMPRESAS ENERGÉTICAS

Otra de las medidas prorrogadas por el ejecutivo para el próximo 2024 es la prórroga del **impuesto a la banca y a las empresas energéticas**, inicialmente diseñado para aplicarse en los ejercicios 2022 y 2023 para gravar los beneficios “extraordinarios” de los bancos y las grandes empresas energéticas con motivo de la subida de los tipos de interés y el incremento del precio de la electricidad.

Ambos gravámenes seguirán vigentes en 2024, y además se prevé que se produzca la revisión de dichas figuras en el propio ejercicio fiscal 2024, con vocación de permanencia. En esta línea se prevé que las grandes empresas energéticas se puedan deducir, desde el 1 de enero de 2024, las inversiones estratégicas vinculadas con proyectos industriales.

4. PRÓRROGA DEL IMPUESTO TEMPORAL DE SOLIDARIDAD DE LAS GRANDES FORTUNAS (ITSGF)

Se establece la prórroga del impuesto “*en tanto no se produzca la revisión de la tributación patrimonial en el contexto de la reforma del sistema de financiación autonómica*”.

En el ITSGF también se ha extendido a partir del año 2024 la **reducción de 700.000 euros** a contribuyentes no residentes, eliminándose la distorsión existente entre residentes y no residentes.

En este sentido, es necesario indicar que el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid publicó el pasado 21 de diciembre la nueva Ley 12/2023, de 15 de diciembre, por la que se elimina con carácter temporal la bonificación del 100% del **Impuesto sobre el Patrimonio en la Comunidad de Madrid (CAM)** y se introduce una deducción variable que permite a la CAM obtener una cuota del IP idéntica a la que resultaría a ingresar en el ITSGF, de forma que, los residentes en la CAM tributarán opcionalmente por el IP en lugar de hacerlo por el ITSGF.

5. PRÓRROGA DE LA LIBERTAD DE AMORTIZACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS) DE INVERSIONES EN INSTALACIONES QUE UTILICEN ENERGÍA PROCEDENTE DE FUENTES RENOVABLES

Se prorroga para el año **2024** la posibilidad de **amortizar libremente** en el Impuesto sobre Sociedades y hasta la cifra de 500.000 euros, las inversiones realizadas en instalaciones que utilicen energía procedente de fuentes renovables, siempre que se inicien o concluyan en los años 2023 y 2024 y entren en funcionamiento en cualquiera de ambos años. La libertad de amortización está condicionada al mantenimiento de la plantilla media de los 12 meses anteriores a la fecha de entrada en funcionamiento durante los 24 meses siguientes a la fecha de inicio del período impositivo en que las inversiones entren en funcionamiento.

A estos efectos, se consideran renovables: la energía eólica, la solar (térmica y fotovoltaica), geotérmica, ambiente, maremotriz, undimotriz, oceánica, hidráulica, biomasa, gases de vertedero, gases de plantas de depuración y biogás.

Las Empresas de Reducida Dimensión (ERD) podrán optar por aplicar la libertad de amortización propia para ERDs o la comentada en estas líneas.

6. SE AMPLÍA AL AÑO 2024 LA POSIBILIDAD DE APLICAR DEDUCCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF) POR LAS OBRAS DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE VIVIENDAS

Se prorroga para el año **2024** la posibilidad de aplicar las siguientes deducciones en la cuota estatal del **IRPF**:

- **Deducción del 20%** de las cantidades satisfechas hasta 31-dic-2024 de las obras realizadas para la reducción de al menos **el 7% la demanda de calefacción y refrigeración** de (a) la vivienda habitual o (b) de cualquier vivienda arrendada para uso de vivienda -siempre que ésta se alquile antes de 31-dic-2025-. Esta medida está dirigida a inversiones de aislamiento, cerramiento y estanqueidad de viviendas y para su aplicación requiere un certificado de eficiencia energética previo al inicio

de las obras y otro posterior, en el que se acredite la reducción de la demanda de calefacción y refrigeración tras las obras. La base máxima de la deducción será de 5.000 euros.

- **Deducción del 40%** de las cantidades satisfechas hasta 31-dic-2024 en obras realizadas para la reducción de al menos el **30% del indicador de consumo de energía primaria no renovable**, o se consiga una **mejora de la calificación energética de la vivienda** -al obtener una clasificación energética «A» o «B»- de: (a) la vivienda habitual o (b) de cualquier vivienda arrendada para uso de vivienda -siempre que ésta se alquile antes de 31-dic-2025-. Se requiere un certificado de eficiencia energética previo al inicio de las obras y otro posterior, en el que se acredite la reducción de la demanda energética. La base máxima de la deducción será de 7.500 euros.
- **Deducción del 60%** por propietarios de viviendas⁴ en edificios de uso predominantemente residencial que hubieran acometido obras de rehabilitación energética realizadas el 31-dic-2025 en las que se produzca una reducción de al menos el **30% del indicador de consumo de energía primaria no renovable**, o en las que se consiga una **mejora de la calificación energética de la vivienda** (al obtener una clasificación energética «A» o «B»). Se requiere un certificado de eficiencia energética previo al inicio de las obras y otro posterior, en el que se acredite la reducción de la demanda. La base máxima de la deducción será de 5.000 euros. Las cantidades satisfechas no deducidas por exceder de la base máxima anual de deducción podrán deducirse, con el mismo límite, en los 4 ejercicios siguientes, sin que la base acumulada de deducción pueda exceder de 15.000 euros.

El pago de las inversiones con derecho a la deducción mencionadas deberá acreditarse mediante pago realizado con tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito. La parte de las obras que hubiera sido subvencionada no dará derecho a la deducción.

⁴ No se requiere que la vivienda sea la habitual del contribuyente, si bien no se permite aplicar la deducción en la parte de la vivienda que esté afecta a una actividad económica.

7. INCREMENTO PAULATINO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

Desde el 15-sept-2021 el **tipo impositivo** del **Impuesto Especial de Electricidad** se redujo al **0,5%**, estando vigente esta rebaja hasta el 31-dic-2023.

A partir de 2024 tendrá lugar la subida paulatina del impuesto, con el siguiente calendario:

Período	Hasta 15-02-2021	Hasta 31-12-2023	Durante 1T/2024	Durante 2T/2024	Desde 1-07-2024
Tipo	5,11269632%	0,50%	2,50%	3,80%	5,11269632%

No obstante, existe una **cuota mínima («impuesto mínimo»)**⁵, de modo que la cuota resultante de la aplicación de los anteriores tipos impositivos no podrá ser inferior a:

- 0,50€** por Megavatio-hora (MWh) cuando la electricidad suministrada se utilice en usos industriales, embarcaciones atracadas en puerto (excepto embarcaciones privadas de recreo) o el transporte por ferrocarril.
- 1€** por Megavatio-hora (MWh) cuando la electricidad suministrada se destine a otros usos.

A estos efectos, se consideran usos industriales:

- Los efectuados en alta tensión en plantas e instalaciones industriales, o
- Los efectuados en baja tensión con destino a riegos agrícolas.

Recordamos que la cuota de este impuesto forma parte de la base imponible de IVA, de modo que el incremento del tipo de gravamen o de la cuota, tiene el correspondiente impacto en la cuota de IVA a pagar por las personas o entidades que no tengan derecho a la deducción del IVA soportado.

⁵ El **impuesto mínimo no** será aplicable cuando el suministro se destine a los siguientes usos:

- Reducción química y procesos electrolíticos.
- Minería.
- Procesos metalúrgicos (producción de metal, forjado, prensa, troquelado, etc..).
- Actividades industriales cuyo coste de electricidad sea intensivo (más del 50% del coste del producto).

8. RECUPERACIÓN PROGRESIVA DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ISVPEE)

El impuesto (ISVPEE) es un impuesto directo que grava, con el tipo del 7% la actividad de producción (e incorporación al sistema eléctrico) de energía eléctrica en cada instalación, ya sea en instalaciones de régimen ordinario o especial⁶. Se trata de un impuesto cuyo período impositivo es el año natural y el devengo tiene lugar el último día del período impositivo, existiendo una obligación de realizar pagos fraccionados⁷.

El impuesto ha estado suspendido de forma temporal entre el tercer trimestre de 2021 y 31-dic-2023, si bien, a partir de 1-enero-2024 el RD-L 8/2023 **recupera el impuesto de forma progresiva**, de modo que durante el primer semestre de 2024, la base imponible (producción e incorporación al sistema eléctrico) se verá minorada en la mitad (50%) de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el primer trimestre natural (1T/2024), y minorada en una cuarta parte (25%) de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el segundo trimestre natural (2T/2024). A partir del tercer trimestre (3T/2024) no habrá reducción alguna.

De forma paralela, se ha modificado el régimen de pagos fraccionados, al objeto de acomodar su cálculo a la nueva fórmula de determinación de la base imponible durante el primer semestre de 2024.

9. MODIFICACIÓN DE REGLAMENTOS: IVA, IMPUESTOS ESPECIALES Y PROCEDIMIENTOS AMISTOSOS EN MATERIA DE IMPOSICIÓN DIRECTA

Mediante el RD-L 8/2023 se modifican varios reglamentos impositivos, en concreto el Reglamento del IVA, el Reglamento de los Impuestos Especiales y el Reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa, en los siguientes términos:

⁶ El gravamen se aplica sobre el importe de la compensación medido en barras de central, es decir, una vez deducido el autoconsumo propio de la central.

⁷ El impuesto se registra como un gasto deducible (cuenta 631) de la compañía.

- El **Reglamento del IVA** ha sido modificado para completar la transposición de una Directiva de la Unión Europea, la Directiva (UE) 2020/284 del Consejo, de 18 de febrero de 2020, que establece la obligación de que los proveedores de servicios de pago mantengan registros detallados de los pagos transfronterizos realizados y de suministrar dicha información a la Agencia Tributaria en los casos en que el ordenante esté situado en un Estado miembro de la Unión Europea y el beneficiario esté situado en otro Estado miembro o un tercer país, por lo que, en aras de cumplir con la obligación establecida por la Directiva, la modificación introducida en el Reglamento del IVA busca puntualizar el contenido de los registros de los proveedores de servicios de pago, en concreto sobre los datos identificativos del proveedor, del beneficiario y los números y códigos de las cuentas bancarias del ordenante y del beneficiario.
- El **Reglamento de Impuestos Especiales** se modifica para introducir la obligación de que todas las unidades de envasado de productos de tabaco estén marcadas con un identificador único, visible, indeleble e inamovible.
- Por su parte, el **Reglamento de procedimientos amistosos en imposición directa**, que regula el procedimiento amistoso **previsto en los convenios para evitar la doble imposición aplicables en España** cuando una persona considere que las medidas adoptadas por uno o ambos Estados implican o pueden implicar una imposición que no esté de acuerdo con el convenio, se modifica para introducir la obligación de que las autoridades competentes comuniquen las causas de terminación del procedimiento amistoso a las demás autoridades competentes de los Estados Miembros afectados.

10. OTRAS MEDIDAS ANUNCIADAS

Además de los acuerdos adoptados en materia fiscal, el Gobierno ha adoptado acuerdos en otras materias, como,

- 10.1. El mantenimiento de las ayudas al transporte hasta el fin de 2024,
- 10.2. La suspensión de los **desahucios** para personas en situación de vulnerabilidad o la revalorización de las pensiones con el IPC.
- 10.3. Incremento del coeficiente para cálculo del **Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana** (Plusvalía Municipal).

Desde **Life Abogados** estaremos atentos a cualquier novedad y actualización sobre todas estas medidas adoptadas por el ejecutivo, y encantados de asesorarles adecuadamente en torno a los posibles efectos que estos puedan tener su situación tributaria particular.

C/ Velázquez, 78 - 1º
28001 - Madrid
T +34 911 433 038
F +34 917 915 674
info@lifeabogados.com

lifeabogados.com